

RAB 63
Reglamento sobre licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos
Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas del RAB 63			
Detalle	Páginas	Revisión	Fechas
SUBPARTE A			
GENERALIDADES, DEFINICIONES Y ABREVIACIONES	63-A-1 a 63-A-7	ORIGINAL	2004
SUBPARTE B			
OPERADOR DE SISTEMAS DE A BORDO	63-B-1 a 63-B-4	ORIGINAL	2004
SUBPARTE C			
LICENCIA DE NAVEGANTE	63-C-1 a 63-C-3	ORIGINAL	2004
SUBPARTE D			
LICENCIAS PARA TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS	63-D-1 a 63-D-4	ORIGINAL	2004
APENDICE A			
CARACTERISTICAS DE LAS LICENCIAS	63-AP A-1 a 63-AP A-1	ORIGINAL	2004
APENDICE B			
CONVALIDACION DE LICENCIA EXTRANJERA	63-AP B-1 a 63-AP B-1	ORIGINAL	2004
APENDICE C			
REQUISITOS ADICIONALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS	63-AP C-1 a 63-AP C-1	ORIGINAL	2004

INDICE RAB-63

Reglamento sobre licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos

	Página
GUIA DE REVISIONES AL RAB 63	I
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS LPE	II
INDICE RAB 63	III
<u>SUBPARTE A GENERALIDADES, DEFINICIONES Y ABREVIACIONES</u>	63-A-1
63.1 Aplicabilidad.....	63-A-1
63.3 Significado de los términos y acrónimos que se usan en este reglamento	63-A-1
63.5 Para actuar como miembro de la tripulación que documentos debería poseer.....	63-A-2
63.7 Autoridad de inspección	63-A-3
63.9 Licencias y habilitaciones se otorgan bajo este reglamento	63-A-3
63.11 Procedimientos relacionados a la convalidación de licencias de operador de sistemas de a bordo, navegante o tripulante de cabina de pasajeros	63-A-3
63.13 Cómo se procede a la solicitud y con que calificaciones se debe contar para la obtención de una licencia de mecánico de operador de sistemas de a bordo, navegante o tripulante de cabina de pasajeros.....	63-A-3
63.15 Procedimientos sobre el control del uso de sustancias psicoactivas.....	63-A-4
63.17 Procedimientos relacionados a licencias temporales	63-A-4
63.19 Vigencia de las licencias de mecánicos de a bordo / ingenieros de vuelo, navegante o tripulante de cabina de pasajeros.....	63-A-4
63.21 Vigencia del certificado medico	63-A-5
63.23 Características de las licencias emitidas bajo este reglamento.....	63-A-5
63.25 Instrucción es reconocida por este reglamento.....	63-A-5
63.27 Aspectos generales referentes a exámenes	63-A-5
63.29 Procedimientos relacionados a exámenes de conocimientos teóricos: pre-requisitos y porcentaje para aprobar	63-A-5
63.31 Procedimientos relacionados a exámenes de conocimientos teóricos: fraudes y otras conductas no autorizadas	63-A-5
63.33 Reservado	63-A-6
63.35 Reservado	63-A-6
63.37 Requisitos generales de aptitud referentes al vuelo	63-A-6
63.39 Procedimientos relacionados con cursos de actualización (recurrent) y verificaciones de competencia.....	63-A-6
63.41 Reservado	63-A-6
63.43 Procedimientos relacionados a la repetición del examen de vuelo después de reprobar	63-A-6
63.45 Procedimientos relacionados con la restricción de las atribuciones de licencia durante deficiencias medicas.....	63-A-6
63.47 Procedimientos relacionados con la experiencia reciente de vuelo.....	63-A-6
63.49 Procedimientos generales relacionados a la prueba de pericia.....	63-A-7
63.51 Falsificación, reproducción o alteraciones de las solicitudes, licencias, certificados, informes o registros	63-A-7
63.53 Procedimientos relacionados con cambios de dirección (domicilio)	63-A-7
<u>SUBPARTE B LICENCIA DE OPERADOR DE SISTEMAS DE A BORDO</u>	63-B-1
63.101 Aplicabilidad	63-B-1
63.103 Requisitos relacionados a una licencia de operador de sistemas de a bordo	63-B-1
63.105 Procedimientos relacionados a conocimientos aeronáuticos	63-B-1

63.107	Procedimientos relacionados a la instrucción de vuelo	63-B-3
63.109	Experiencia aeronáutica requerida para la licencia de operador de sistemas de a bordo 63-B-4	
63.110	Experiencia inicial operacional	63-B-4
63.111	Procedimientos relacionados a las habilitaciones de tipo de aeronave.....	63-B-4
63.113	Atribuciones y limitaciones del operador de sistemas de a bordo	63-B-4
63.115	Requisitos relacionados a la habilitación de instructor de vuelo para operador de sistemas de a bordo	63-B-4
63.117	Experiencia requerida.....	63-B-5
63.119	Procedimientos relacionados con pruebas de pericia.....	63-B-5
63.121	Atribuciones y limitaciones de un instructor de ingenieros de vuelo.....	63-B-5
SUBPARTE C LICENCIAS DE NAVEGANTE		63-C-1
63.201	Aplicabilidad	63-C-1
63.203	Requisitos relacionados a una licencia de navegante	63-C-1
63.205	Procedimientos relacionados a conocimientos aeronáuticos	63-C-1
63.207	Procedimientos relacionados al vuelo	63-C-3
63.209	Experiencia de vuelo requerida para la licencia de navegante.....	63-C-3
63.211	Atribuciones y limitaciones del navegante	63-C-3
SUBPARTE D LICENCIAS PARA TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS.....		63-D-1
63.251	Aplicabilidad	63-D-1
63.253	Requisitos relacionados a una licencia de tripulante de pasajeros	63-D-1
63.255	Procedimientos relacionados a conocimientos aeronáuticos	63-D-1
63.257	Experiencia de vuelo requerida para una nueva habilitación de un tripulante de cabina de pasajeros.....	63-D-3
63.259	Atribuciones y limitaciones del tripulante de cabina de pasajeros.....	63-D-4
63.261	Procedimientos relacionados a la habilitación de instructor de tripulantes de cabina de pasajeros	63-D-4
63.263	Experiencia requerida.....	63-D-4
63.265	Procedimientos relacionados con pruebas de pericia.....	63-D-4
63.267	Atribuciones y limitaciones de un instructor de tripulantes de cabina de pasajeros.	63-D-4
APENDICE A CARACTERÍSTICAS DE LAS LICENCIAS		63-AP A-1
APENDICE B CONVALIDACION DE LICENCIA EXTRANJERA		63-AP B-1
APENDICE C COMPETENCIA LINGÜÍSTICA		63-AP C-1

Subparte A Generalidades, definiciones y acrónimos

63.1 Aplicabilidad

- (a) Este reglamento establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias y habilitaciones de operador de sistemas de a bordo, navegante o tripulante de cabina de pasajeros, las condiciones bajo las cuales son necesarias, sus privilegios y limitaciones.
- (b) Los requisitos establecidos en este reglamento son de aplicación a los ciudadanos Bolivianos y extranjeros residentes en el mismo.
- (c) Los ciudadanos extranjeros no residentes deben cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en este reglamento y los que puedan ser requeridos por otras normas generales.

63.3 Significado de los términos y acrónimos que se usan en este reglamento

- (a) Para los fines de este reglamento, las expresiones que figuran a continuación tienen el significado que se indica:

- (1) Actuación Humana.-** Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.
- (2) Aeronave.-** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire, que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
- (3) Aeronave de pasajeros.-** Toda aeronave que transporte personas que no sean miembros de la tripulación, empleados del operador que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados de las autoridades nacionales competentes o acompañantes de algún envío u carga.
- (4) Certificado medico.-** Documento expedido por un centro medico o un

medico examinador aeronáutico que acredite la aptitud física del personal aeronáutico.

- (5) Convalidación (de una licencia).-** Medida tomada por la AAC, mediante la cual en vez de otorgar su propia licencia, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado contratante.
- (6) Cooperación de la tripulación.-** Actuación de los miembros de la tripulación de vuelo como un equipo que coopera bajo la dirección del piloto al mando.
- (7) Embarque.-** Acto de subir a bordo de una aeronave con objeto de comenzar un vuelo, exceptuados aquellos tripulantes o pasajeros que hayan embarcado en una de las etapas anteriores del mismo vuelo directo.
- (8) Factores humanos.-** Capacidades y limitaciones humanas que tienen impacto en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.
- (9) Habilitación.-** Autorización inscrita en una licencia y asociada con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dichas licencias.
- (10) Lista de equipo mínimo (MEL).-** Lista de equipo que basta para el funcionamiento de una aeronave, a reserva de determinadas condiciones, cuando parte del equipo no funciona, y que ha sido preparada por el operador de conformidad con la lista maestra de equipo mínimo (MMEL) establecida para el tipo de aeronave, o de conformidad con criterios mas restrictivos.
- (11) Manual general de operaciones.-** Manual aprobado por la AAC que contiene procedimientos, instrucciones y orientación que permiten al personal encargado de las operaciones desempeñar sus obligaciones.

(12) Mercancías peligrosas.- Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo importante para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las instrucciones técnicas o este clasificado conforme a dichas instrucciones.

Nota.- Las mercancías peligrosas están clasificadas en el Anexo 18 de la OACI, Capítulo 3.

(13) Miembro de la tripulación de vuelo.- Titular de la correspondiente licencia a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

(14) Miembro de la tripulación.- Persona a quien el operador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el periodo de servicio de vuelo.

(15) Miembro de la tripulación de cabina de pasajeros.- Miembro de la tripulación que, en interés de la seguridad de los pasajeros, cumple con las obligaciones que le asigne el operador o el piloto al mando de la aeronave, pero que no actúa como miembro de la tripulación de vuelo.

(16) Piloto al mando.- Piloto designado por el operador o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

(17) Renovación (de una licencia).- Acción administrativa en la cual los privilegios de una licencia son restablecidos por un nuevo período de tiempo, después de haber cumplido los requisitos establecidos.

(18) Segmento en ruta.- Es cada parte de una ruta. Cada extremo de la parte es identificado por:

(i) Ubicación geográfica continental o insular; y

(ii) Un punto en el cual un radio fijo definido puede establecerse.

(19) Servicio aéreo de pasajeros.- Es aquel que tiene por objeto principal el transporte de pasajeros.

(20) Sustancias psicoactivas.- El alcohol, los opiáceos. Los cannabinoides, los sedantes e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.

(21) Tripulantes de cabina de pasajeros (Auxiliares).- Expresión con la que se designa a los tripulantes que cumplen funciones de asistencia a los pasajeros en la cabina de pasajeros.

(b) Para los fines de este reglamento, los acrónimos, que figuran a continuación tienen el significado que se indica:

(1) AAC.- Autoridad de Aeronáutica Civil.

(2) CRM.- Gestión, manejo o administración, de los recursos (humanos).

(3) OACI.- Organización de Aviación Civil Internacional.

63.5 Para actuar como miembro de la tripulación que documentos debería poseer

(a) Licencia de operador de sistemas de a bordo, navegante o tripulante de cabina de pasajeros.

(1) Ninguna persona puede actuar como mecánico de a bordo, navegante o tripulante de cabina de pasajeros, de una aeronave civil, a menos que dicha persona esté en posesión y porte una Licencia vigente expedida por el Estado de matrícula de la aeronave o expedida por otro Estado y convalidada por el de matrícula, con las correspondientes habilitaciones.

(b) Certificado médico

(1) Ninguna persona puede actuar como miembro de la tripulación de una aeronave con licencia otorgada de conformidad con este reglamento, a menos que dicha persona esté en posesión de un certificado médico apropiado otorgado conforme a la RAB 67 "Reglamento sobre el otorgamiento del certificado médico – aeronáutico".

63.7 Autoridad de inspección

(a) Toda persona titular de una licencia de mecánico a bordo, navegante o tripulante de cabina de pasajeros y sus habilitaciones, de un certificado médico o de una autorización otorgada bajo este reglamento, deberá presentarla para ser inspeccionada cuando así lo solicite la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC).

63.9 Licencias y habilitaciones que se otorgaran bajo este reglamento

(a) Este reglamento establece los requisitos para el otorgamiento de las siguientes licencias:

- (1) Operador de sistemas de a bordo;
- (2) Navegante;
- (3) Tripulante de cabina de pasajeros;

(b) Las siguientes habilitaciones se anotaran en las licencias de operador de sistemas de a bordo cuando sea aplicable, con excepción de la de tripulante de cabina de pasajeros:

- (1) Habilitaciones de Categoría de aeronaves:
 - (i) Avión
 - (ii) Helicóptero
- (2) Habilitaciones de Clase de avión:
 - (i) Multimotores terrestres
- (3) Habilitaciones de Tipo aeronaves:

(i) Aviones certificados para dos pilotos.

(ii) Aviones Multimotores turbopropulsados.

(iii) Cualquier tipo de aeronave siempre que lo considere oportuno la AAC.

(4) Habilitación de instructor de vuelo:

- (i) Operador de Sistemas de a bordo.
- (ii) Tripulante de cabina de pasajeros.

63.11 Procedimientos relacionados a la convalidación de licencias otorgadas bajo este reglamento

(a) Las licencias emitidas por otro Estado miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), pueden ser convalidadas. Para ello, se hace constar la convalidación mediante autorización apropiada que acompaña a la licencia extranjera y reconoce a ésta como equivalente a las nacionales.

(b) La validez de la autorización a que se refiere al convalidación no podrá exceder el plazo de vigencia de la licencia extranjera.

63.13 Como se procede a la solicitud y con que calificaciones se debe contar para la obtención de una licencia otorgada bajo este reglamento

(a) La solicitud para el otorgamiento de una licencia y una habilitación bajo este reglamento, se realizara en el formulario y de la manera establecida por la AAC.

(b) El Apéndice C de este reglamento especifica la documentación que deberá ser presentada adjunta a la solicitud para una licencia (habilitación, etc.), este párrafo es aplicable solamente a ciudadanos bolivianos.

(c) El solicitante que reúne los requisitos establecidos en este reglamento puede obtener una licencia apropiada de mecánico a bordo, navegante o

tripulante de cabina de pasajeros, con sus correspondientes habilitaciones. Adicionalmente, se anotan en su licencia, las habilitaciones de categoría, tipo y otras, para las cuales esté calificado.

(d) Al solicitante de una licencia de operador de sistemas de a bordo, navegante o tripulante de cabina de pasajeros, que posee un certificado médico-aeronáutico expedido de acuerdo con el RAB 67, con limitaciones especiales anotadas, pero que reúne todos los demás requisitos para dicha licencia, se le otorga la licencia con tales limitaciones operativas.

(e) La persona a quien se le haya suspendido la licencia de operador de sistemas de a bordo, navegante o tripulante de cabina de pasajeros, no puede solicitar otra licencia o habilitación durante el período de suspensión.

(f) Devolución de la licencia

(1) El poseedor de una licencia otorgada de acuerdo a este reglamento que haya sido suspendida, deberá entregarla a la AAC en el momento de la suspensión.

(g) Para efectos de emisión, renovación de una licencia o de una habilitación el de este reglamento establece la documentación que deberá ser presentada a la AAC.

63.15 Procedimientos sobre el control del uso de sustancias psicoactivas

(a) El titular de una licencia otorgada bajo este reglamento no debe ejercer las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieren mientras se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva que pueda impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

(b) El titular de una licencia otorgada bajo este reglamento debe abstenerse de todo abuso de sustancias psicoactivas y

de cualquier otro uso indebido de las mismas.

(c) La AAC determina los procedimientos para el control del uso de sustancias psicoactivas, de acuerdo con la legislación nacional.

(d) La negativa del poseedor de una licencia emitida de acuerdo a este reglamento a hacerse un análisis requerido de detección de drogas o de alcohol resultara en:

(1) Rechazo de una solicitud para cualquier licencia, habilitación o autorización emitida bajo este reglamento por un (1) año contado a partir de la fecha de dicha negativa; y

(2) Suspensión o revocación de cualquier licencia, habilitación o autorización emitida bajo este reglamento.

63.17 Procedimientos relacionados a licencias temporales

(a) La licencia temporal caduca al vencimiento del plazo de validez establecido o en el momento de entrega de la definitiva.

(b) Cuando el solicitante requiera de acuerdo al programa de entrenamiento aprobado al operador, en la fase de experiencia inicial operacional se le expedirá una licencia temporal, cuando termine el entrenamiento de simulador y o avión para que pueda continuar con la fase de los chequeos de línea y al final de los mismos se le expedirá su licencia definitiva de acuerdo a lo establecido por el RAB 91 secciones 91.416 y 91.431.

63.19 Vigencia de las licencias de operador de sistemas de a bordo, navegante o tripulante de cabina

(a) El poseedor de una licencia en la que consigna fecha de vencimiento, no puede ejercer los privilegios que le otorgan la licencia y sus habilitaciones después de la fecha indicada.

- (b) Adicionalmente, se tiene en cuenta la fecha de vencimiento del certificado médico-aeronáutico.

63.21 Vigencia del certificado médico

- (a) La vigencia de los certificados médicos se encuentran especificados en la RAB 67.

63.23 Características de las licencias emitidas bajo este reglamento

- (a) Las licencias que la AAC expida, de conformidad con este reglamento, se ajustan a las características indicadas en el Apéndice A de este reglamento.
- (b) Los datos que figuran en la licencia se deben numerar uniformemente en números romanos, de modo que en cualquier licencia se refieran siempre al mismo dato, cualquiera que sea la disposición de la licencia.
- (c) Las licencias se expiden en el idioma nacional con traducción de los datos I), II), VI), IX), XIII) y XIV), según se indica en el Apéndice A, al idioma inglés.
- (d) El papel utilizado debe ser de primera calidad o se debe utilizar otro material adecuado, en el cual constan claramente los datos.
- (e) El color del material utilizado para todas las licencias que se expidan es el blanco.

63.25 Instrucción reconocida por este reglamento

- (a) La instrucción reconocida es la proporcionada por los operadores dentro de un programa de entrenamiento aprobado previamente y Centros de Entrenamiento Aeronáuticos que tengan el programa específico aprobado.

63.27 Aspectos generales referentes a exámenes

- (a) Los exámenes establecidos por este reglamento se rinden en el lugar, fecha, hora y ante la persona que establece la

AAC, previo pago de los derechos correspondientes.

63.29 Procedimientos relacionados a exámenes de conocimientos teóricos: pre-requisitos y porcentaje para aprobar

- (a) El solicitante de un examen de conocimientos teóricos deberá:

(1) Demostrar que ha completado satisfactoriamente la instrucción teórica requerida por este reglamento para la licencia o habilitación de que se trate;

(2) Identificarse mediante documento válido.

- (b) El porcentaje mínimo para aprobar un examen de conocimientos teóricos es del setenta y cinco por ciento (70%) de aciertos sobre el total de preguntas planteadas.

- (c) El solicitante que no apruebe un examen de conocimientos teóricos puede solicitar una repetición del mismo:

(1) Treinta (30) días después de la fecha del examen anterior;

Antes de treinta (30) días si el solicitante presenta una declaración firmada por una persona calificada para impartir instrucción de conocimientos teóricos, en la que conste que ha recibido suficiente instrucción complementaria.

63.31 Procedimientos relacionados a exámenes de conocimientos teóricos: fraudes y otras conductas no autorizadas

- (a) La persona que participa en un examen de conocimientos teóricos no podrá:

(1) Copiar;

(2) Sacar de la sala intencionalmente el formulario del examen de conocimientos teóricos, darlo a otra persona, o recibirlo de otra persona;

(3) Proporcionar o recibir ayuda durante el examen;

- (4) Utilizar cualquier material o ayuda no permitida durante el examen;
- (b) A la persona que cometa los actos descritos en el párrafo (a) de esta sección le será suspendido y retirado el formulario de examen y no podrá participar en un nuevo examen hasta transcurrido (1) un año de la fecha del anterior.
- (c) Los párrafos (a) y (b) de esta sección también aplican en caso que los exámenes sean impartidos por medios electrónicos.

63.33 RESERVADO

63.35 RESERVADO

63.37 Requisitos generales de aptitud referentes al vuelo.

- (a) En la prueba de vuelo de un solicitante de una licencia emitida bajo este reglamento o una habilitación se debe tener en cuenta lo siguiente:
- (1) Ejecución de los procedimientos dentro de las capacidades y limitaciones de la aeronave, incluyendo la utilización de sus sistemas.
 - (2) Aplicación de los conocimientos aeronáuticos
 - (3) Comunicación de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación.
- (b) Si el solicitante falla en cualquiera de los procedimientos requeridos a juicio del inspector y en coordinación con el instructor debe repetir los procedimientos en los que falló o según el caso la totalidad de la prueba.
- (c) El inspector o el instructor puede suspender la prueba de procedimientos en cualquier momento. Si la suspensión es debida a malas condiciones atmosféricas, avería de la aeronave o cualquier otro problema que afecte a la seguridad del vuelo, se le deben

acreditar al solicitante las maniobras que realizó en forma correcta.

63.39 Procedimientos relacionados con cursos de actualización (recurrent) y verificaciones de competencia

- (a) La AAC concederá un plazo de gracia de un mes calendario, antes o después del mes calendario de vencimiento, para la realización de: sin embargo, el curso de actualización (recurrent) o verificación de competencia se registrara en el mes de vencimiento.

63.41 RESERVADO

63.43 Procedimientos relacionados a la repetición del examen de vuelo después de reprobado

El solicitante debe cumplir un programa de reentrenamiento, aprobado al operador, y nuevamente presentar el chequeo ante un inspector de la autoridad.

63.45 Procedimientos relacionados con la restricción de las atribuciones de licencia durante deficiencias médicas

- (a) Ninguna persona puede actuar como miembro de una tripulación, mientras tenga conocimiento de una deficiencia médica o aumento de una deficiencia médica, que lo vuelva incapaz de reunir los requisitos para un certificado médico-aeronáutico.
- (b) Previa a ejercer funciones el poseedor de una licencia emitida bajo este reglamento deberá someterse a una revalidación médica.

63.47 Procedimientos relacionados con la experiencia reciente de vuelo

- (a) Operador de sistemas de a bordo.
- (1) Ninguna persona puede actuar como ingeniero) de una aeronave transportando pasajeros, a menos que::
 - (i) Haya efectuado, por lo menos treinta (30) horas de vuelo en los

precedentes seis (6) meses en la aeronave en la cual esta calificado.

63.49 Procedimientos generales relacionados a la prueba de pericia

- (a) Excepto que se indique otra cosa en esta sección, para actuar como operador de sistemas de a bordo, se debe completar como tal una prueba de pericia en una aeronave en los seis (6) meses calendarios precedentes.
- (b) El solicitante habrá demostrado su capacidad como operador de sistema de a bordo de una aeronave, para desempeñar las funciones y llevar a cabo los siguientes procedimientos con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de operador de sistemas de a bordo navegante o tripulante de cabina confiere a su titular, y:
- (1) Utilizar los sistemas de las aeronaves dentro de sus posibilidades y limitaciones;
 - (2) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
 - (3) Aplicar los conocimientos aeronáuticos;
 - (4) Desempeñar todas sus funciones como parte integrante de la tripulación sin que haya nunca serias dudas acerca del resultado; y
 - (5) Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo.
- (c) La utilización de un entrenador sintético de vuelo, en el caso de un operador de sistema de a bordo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de la pericia, deberá contar con la aprobación de la AAC.

63.51 Falsificación, reproducción o alteración de las solicitudes, licencias, certificados, informes o registros

(a) Nadie puede realizar:

- (1) Cualquier declaración fraudulenta o intencionalmente falsa en cualquier solicitud para una licencia, habilitación o duplicado de éstos.
- (2) Cualquier ingreso de datos fraudulentos o intencionalmente falsos en un libro de vuelo personal (bitácora), registro, o reporte que se requiera para la demostración del cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, o ejercicio de los privilegios, de cualquier licencia o habilitación emitida bajo este reglamento;
- (3) Cualquier reproducción, con propósitos fraudulentos, de cualquier licencia o habilitación emitida bajo este reglamento
- (4) Cualquier alteración de una licencia o habilitación emitida bajo este reglamento;

(b) La realización de un acto prohibido por parte de cualquier persona de acuerdo a lo establecido en el párrafo (a) de esta sección será motivo para suspender o cancelar cualquier licencia o habilitación que posea la persona.

63.53 Procedimientos relacionados con cambios de dirección (domicilio)

(a) El titular de una licencia que ha cambiado su dirección de domicilio, no puede ejercer los privilegios de su licencia después de treinta (30) días contados desde la fecha en que cambió su domicilio, a menos que lo haya notificado por escrito a la AAC.

Subparte B Operador de Sistemas de a bordo**63.101 Aplicación**

(a) Esta subparte establece los requisitos para el otorgamiento de licencias y habilitaciones de Operador de Sistemas de a bordo sus privilegios y limitaciones.

63.103 Requisitos de idoneidad Generalidades

(a) Para optar a la licencia de Operador de Sistemas de a bordo el solicitante debe cumplir y presentar lo siguiente:

(1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;

(2) Leer, hablar y comprender el idioma español;

(3) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC

(4) Datos personales, formulario PEL 001.

(5) Certificados originales de aprobación del curso de Operador de Sistemas de a bordo, teórico y práctico en un CEA Nivel 1-A o un explotador aéreo poseedor de un COA, reconocido por la AAC, y verificado por el Inspector Asignado al CEA o al explotador aéreo.

(6) Fotocopia de la cédula de identidad legalizada por la Autoridad Legal Competente. Para personal extranjero fotocopia del documento de ingreso con Visa vigente, legalizada por la Autoridad Legal Competente.

(7) Presentar una fotocopia del Título de Bachiller legalizado por la Autoridad Legal Competente;

(8) En caso de que el solicitante sea mayor de veintidós (22) años, deberá cumplir con la presentación de una fotocopia de la Libreta de Servicio Militar, legalizada por la Autoridad Legal Competente; ó documento que

acredite su situación militar, (si corresponde).

(9) Estar en posesión, de un Certificado Médico clase 1 vigente, otorgado de conformidad con la RAB 67;

(10) Ser titular de una Licencia de Piloto Privado o superior, Técnico de mantenimiento de Aeronaves.

(11) Fotografía a color 3X3 digital de alta resolución con fondo blanco en medio magnético, óptico o electrónico de preferencia con saco y corbata por tratarse de un documento de uso internacional. Damas con saco (oscuro) y blusa o blusa solamente (No se aceptarán fotografías con indumentaria aeronáutica).

(12) Evaluación teórica, certificado otorgado por la DGAC (sección 63.105);

(13) Resultado de la evaluación oral/práctica otorgado por el Inspector o Examinador designado (sección 63.107);

(14) Pago de valores al RIFNA, (deposito bancario de conformidad al reglamento de Fondo Nacional de Ingresos de Aeronáutica);

(15) Cumplir con los requisitos de esta subparte que se apliquen a las habilitaciones que solicita.

63.105 Procedimientos relacionados a conocimientos aeronáuticos

(a) El solicitante de una licencia de Operador de Sistemas de a bordo debe demostrar que ha completado satisfactoriamente un curso de instrucción debidamente aprobado por la AAC: y que contenga al menos:

(1) Derecho aéreo

(i) Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de operador de sistemas de a bordo las disposiciones y

- reglamentos que rigen las operaciones de las aeronaves civiles respecto a las obligaciones del Operador de Sistemas de a bordo.
- (2) Conocimiento general de las aeronaves:
- (i) Los principios básicos de los grupos motores. Las características de los combustibles, sistema de combustible comprendida su utilización; lubricantes y sistemas de lubricación; postquemadores y sistemas de inyección; función y operación del encendido y de los sistemas de puesta en marcha de los motores;
 - (ii) Los principios relativos al funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de las aeronaves; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores;
 - (iii) Células, mandos de vuelo, estructuras, conjunto de las ruedas, frenos y sistemas antideslizantes, corrosión y fatiga, identificación de daños y defectos estructurales;
 - (iv) Sistemas antihielo y de protección contra la lluvia;
 - (v) Sistemas de presurización y climatización, sistemas de oxígeno;
 - (vi) Sistemas hidráulicos y neumáticos;
 - (vii) Teoría básica de electricidad, sistemas eléctricos;
 - (viii) Los principios de funcionamiento de los instrumentos, brújulas, piloto automático, equipo de radiocomunicaciones, radio-ayudas a la navegación y radar,
- sistemas de gestión del vuelo, pantallas y aviónica;
- (ix) Las limitaciones de la aeronave correspondientes;
 - (x) Los sistemas de protección, detección y extinción de incendios; y
 - (xi) La utilización y verificaciones del servicio del equipo y de los sistemas de las aeronaves correspondientes.
- (3) Performance y planificación de vuelo
- (i) La influencia de la carga y la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de peso y balance;
 - (ii) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance, incluyendo los procedimientos de control en vuelo de crucero.
- (4) Factores humanos:
- (b) Actuación y limitaciones humanas correspondientes al Operador de Sistemas de a bordo.
- (5) Procedimientos operacionales
- (i) Los principios de mantenimiento, procedimientos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad, notificación de averías, inspecciones previas al vuelo, procedimientos de precaución para el abastecimiento de combustible y uso de fuentes externas de energía; el equipo instalado y los sistemas de cabina;
 - (ii) Los procedimientos normales, anormales y de emergencia; y
 - (iii) Los procedimientos operacionales para el transporte de carga en general y de mercancías peligrosas

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> (iv) Conocimiento y manejo del libro de reportes técnicos. (v) Conocimiento, manejo e interpretación del MEL y del CDL. | <ul style="list-style-type: none"> incapacitación de alguno de sus miembros; y |
| <ul style="list-style-type: none"> (6) Principios de vuelo <ul style="list-style-type: none"> (i) La aerodinámica y los principios de vuelo que se aplican a los aviones. | <ul style="list-style-type: none"> (vi) Notificación de averías. |
| <ul style="list-style-type: none"> (7) Radiotelefonía <ul style="list-style-type: none"> (i) Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos. | <ul style="list-style-type: none"> (2) Procedimientos anormales y de emergencia. <ul style="list-style-type: none"> (i) Reconocimiento del funcionamiento anormal de los sistemas de la aeronave; y (ii) Aplicación de procedimientos anormales y de emergencia. |
| <ul style="list-style-type: none"> (8) Navegación <ul style="list-style-type: none"> (i) Principios de navegación; principios y funcionamiento de los sistemas autónomos. | <ul style="list-style-type: none"> (3) Procedimientos de emergencia: <ul style="list-style-type: none"> (i) Reconocimiento de condiciones de emergencia; y (ii) Utilización de procedimientos apropiados de emergencia. |
| <ul style="list-style-type: none"> (9) Meteorología <ul style="list-style-type: none"> (i) Aspectos operacionales de meteorología. | <ul style="list-style-type: none"> (b) El postulante debe demostrar su capacidad como Operador de Sistemas de a bordo de una aeronave con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que esta licencia confiere a su titular y: <ul style="list-style-type: none"> (1) Utilizar los sistemas de las aeronaves dentro de sus posibilidades y limitaciones; (2) Conservar buen juicio y aptitud para el vuelo; (3) Aplicar los conocimientos aeronáuticos; (4) Desempeñar todas sus funciones como parte integrante de la tripulación sin que haya dudas acerca del resultado; y (5) Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo. |
- 63.107 Procedimientos relacionados a la instrucción de vuelo**
- (a) Todo postulante a una licencia Operador de Sistemas a bordo, con habilitación de tipo, debe aprobar un examen práctico de las funciones de un operador de sistemas de a bordo en el tipo de avión para el cual se solicita la habilitación, de acuerdo con lo siguiente:
 - (1) Procedimientos normales:
 - (i) Inspecciones previas al vuelo;
 - (ii) Procedimientos de abastecimiento y manejo de combustible;
 - (iii) Inspección de los documentos de mantenimiento;
 - (iv) Procedimientos normales en el puesto del ingeniero durante todas las fases del vuelo;
 - (v) Coordinación con la tripulación y procedimientos en caso de

entrenador sintético de vuelo utilizado es apropiado para tal fin.

63.109 Experiencia aeronáutica requerida para la licencia de Operador de Sistemas de a bordo (F/E)

- (a) El solicitante debe realizar un curso aprobado para el operador y realizar un chequeo de vuelo que puede ser en el avión en un simulador aprobado para tal fin ante un inspector de la AAC.

63.110 Experiencia inicial operacional

- (a) Para expedir la licencia por primera vez debe volar como mínimo cincuenta horas (50) bajo la supervisión de un instructor o de un chequeador de rutas de ingeniero del operador.
- (b) Para la expedición de la licencia debe realizar un vuelo con por lo menos dos (2) despegues y dos (2) aterrizajes con un inspector de la AAC.
- (c) Para las habilitaciones posteriores debe volar como mínimo, veinte y cinco horas (25) bajo la supervisión de un instructor o de un chequeador de rutas de operador de sistemas de a bordo del operador.
- (d) Para la expedición de la habilitación de la licencia debe realizar un vuelo de por lo menos dos (2) despegues y dos (2) aterrizajes con un inspector de la AAC.

63.111 Procedimientos relacionados a las habilitaciones de tipo de aeronave

- (a) A la licencia de operador de sistemas de a bordo se le anotara la habilitación de tipo correspondiente al avión en el que ha realizado la experiencia requerida y superado la prueba de pericia.
- (b) Para la anotación de otras habilitaciones de tipo debe, cumplir los requisitos de la sección 63.107 de este reglamento, con relación a la aeronave de que se trate.

63.113 Atribuciones y limitaciones del Operador de Sistemas de a bordo

- (a) Las atribuciones del mecánico de abordaje son actuar como tal en las aeronaves para las que esta habilitado.

63.115 Requisitos relacionados a la licencia de instructor de vuelo para Operador de Sistemas de a bordo

El solicitante de una habilitación de instructor de Operador de Sistemas de a bordo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Acreditar curso de técnicas de instrucción, no menor de veinticinco (25) horas de
 - (2) Acreditar curso para instructor de Operador de Sistemas de a bordo en el tipo de aeronave para el cual solicita su habilitación, impartido por personal debidamente habilitado por la AAC.
- (b) Mediante un examen escrito y una clase práctica en el aula de instrucción de la AAC demostrara sus conocimientos sobre:
- (1) Técnicas de instrucción teoría y practica;
 - (2) Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respectivas;
 - (3) Elementos de enseñanza;
 - (4) Principios pedagógicos;
 - (5) Preparación de programa de instrucción;
 - (6) Utilización de ayudas pedagógicas;
 - (7) Análisis y corrección de los errores de los alumnos;
 - (8) Técnicas de evaluación;
 - (9) Temas generales estipulados en este reglamento.

63.117 Experiencia requerida

- (a) Ser titular de una licencia de operador de sistemas de a bordo vigente;
- (b) Estar habilitado en el equipo en que ha de impartirse instrucción;
- (c) Tener no menos de quinientas horas (500 como operador de sistemas de a bordo.
- (d) Tener no menos de doscientas cincuenta (250) horas de vuelo en el equipo que se pretende impartir instrucción.

63.119 Procedimientos relacionados con pruebas de pericia

El solicitante de una habilitación de instructor de Operador de Sistemas de a bordo deberá superar una prueba de vuelo, que debe incluir un examen oral, sobre los procedimientos y maniobras contenidas en este reglamento, seleccionados por un inspector de la AAC o un inspector designado para determinar la competencia del solicitante en las operaciones de vuelo

63.121 Atribuciones y limitaciones de un instructor de Operador de Sistemas de a bordo

- (a) El titular de una licencia de instructor, puede impartir instrucción en los cursos inicial, de transición y de actualización (recurrent) en tierra y en vuelo a titulares y / o aspirantes a licencia o habilitaciones de Operador de Sistemas de a bordo del operador
- (b) El titular de una habilitación de instructor de Operador de Sistemas de a bordo deberá cumplir con el programa de entrenamiento aprobado al operador para mantener la vigencia de su licencia de instructor y presentar una proeficiencia cada año.

Intencionalmente en blanco

Subparte C Licencia de navegante**63.201 Aplicación**

(a) Esta subparte establece los requisitos para el otorgamiento de la licencia y habilitaciones de navegante, las condiciones bajo las cuales estas licencias y habilitaciones son necesarias y las normas generales de operación.

63.203 Requisitos de idoneidad Generalidades

(a) Para optar por una licencia de navegante, el solicitante debe cumplir y presentar lo siguiente:

(1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;

(2) Leer, hablar y comprender el idioma español;

(3) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC;

(4) Datos personales, formulario PEL 001;

(5) Certificados originales de aprobación del curso de navegante, teórico y práctico en un CEA o explotador aéreo reconocido por la AAC, y verificado por el Inspector Asignado al CEA o Explotador aéreo;

(6) Fotocopia de la cédula de identidad, legalizada por la Autoridad Legal Competente. Para personal extranjero fotocopia del documento de ingreso con Visa vigente, legalizada por la Autoridad Legal Competente;

(7) Presentar una fotocopia del Título de Bachiller legalizado por la Autoridad Legal Competente;

(8) En caso de que el solicitante sea mayor de veintidós (22) años, deberá cumplir con la presentación de una fotocopia de la Libreta de Servicio Militar legalizada por la Autoridad Legal Competente; ó documento que

acredite su situación militar, (si aplica).

(9) Estar en posesión de un Certificado Médico clase 1 vigente otorgado de conformidad con la RAB 67;

(10) Para la anotación en la licencia sobre competencia lingüística, el solicitante debe demostrar competencia en hablar y comprender el idioma inglés. A partir del 05 de marzo de 2008, la evaluación de este requisito se ajustará a lo previsto en el apéndice C de este reglamento.

(11) Fotografía a color 3X3 digital de alta resolución con fondo blanco en medio magnético, óptico o electrónico de preferencia con saco y corbata por tratarse de un documento de uso internacional. Damas con saco (oscuro) y blusa o blusa solamente (No se aceptarán fotografías con indumentaria aeronáutica).

(12) Aprobar una evaluación teórica (escrita) ante la AAC en las materias contempladas en la sección 63.205;

(13) Superar una evaluación oral/práctica) ante la AAC, sobre los procedimientos y maniobras contenidas en la sección 63.207, seleccionados por un Inspector o un Examinador de la AAC, designado para determinar la competencia del solicitante en las operaciones de vuelo; y

(14) Pago de valores RIFNA (deposito bancario del Fondo Nacional de Ingresos de Aeronáutica).

(15) Cumplir con los requisitos de esta subparte que se apliquen a las habilitaciones que solicita.

63.205 Procedimientos relacionados a conocimientos aeronáuticos

(a) El solicitante de una licencia de navegante debe demostrar que ha completado satisfactoriamente un curso de instrucción o haber recibido

instrucción teórica aprobada, realizada por un instructor autorizado en, al menos, las siguientes áreas de conocimientos aeronáuticos apropiados:

(1) Derecho aéreo

- (i) Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una licencia de navegante; los métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.

(2) Performance y planificación de vuelo

- (i) La influencia de la carga y de la distribución de la masa en la performance de la aeronave;
- (ii) El uso de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones, que incluirán los procedimientos de control en vuelo de crucero; y
- (iii) La planificación previa al vuelo y en ruta; la preparación y presentación de los planes de vuelo a los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje de altímetro.

(3) Factores humanos:

- (i) Actuación y limitaciones humanas correspondientes al navegante.

(4) Meteorología:

- (i) La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica, antes del vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría; y
- (ii) Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes respecto a los elementos que tengan

repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje.

(5) Navegación:

- (i) Los procedimientos de navegación a estima, la isobárica y la astronómica; la utilización de cartas aeronáuticas, radioayudas para la navegación aérea y sistemas de navegación de área; los requisitos específicos de navegación para los vuelos de larga distancia;
- (ii) La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica y de los instrumentos necesarios para la navegación de la aeronave;
- (iii) la utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, vuelo en ruta y aproximación; la identificación de las radioayudas para la navegación;
- (iv) los principios, características y utilización de los sistemas de navegación autónomos y por referencias externas; manejo del equipo de a bordo;
- (v) la esfera celeste, incluyendo el movimiento de los cuerpos celestes, así como la selección e identificación de los mismos para su observación y para la transformación de las observaciones de datos utilizables; calibración de sextantes; formas de completar los documentos de navegación; y
- (vi) las definiciones, unidades y fórmulas utilizadas en la navegación aérea.

(6) Procedimientos operacionales

- (i) La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descanso y aproximación.

(7) Principios de vuelo:

- (i) Aerodinámica básica y los principios de vuelo que se aplican a los aviones;

(8) Radiotelefonía:

- (i) Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos.

63.207 Cuales son los procedimientos relacionados al vuelo

- (a) El solicitante habrá demostrado su capacidad para actuar como navegante con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de navegante confiere a su titular; y

(1) Demostrado buen juicio y aptitud para el vuelo:

(2) Aplicar los conocimientos aeronáuticos;

(3) Cumplir con su obligación como parte integrante de la tripulación; y

(4) Comunicarse de manera eficaz con los demás miembros de la tripulación de vuelo.

63.209 Experiencia de vuelo requerida para licencia de navegante

- (a) El solicitante de una licencia de navegante debe realizar como mínimo (200) doscientas horas de vuelo en condiciones aceptables para la AAC, desempeñando las funciones de navegante en aeronaves dedicadas a vuelos de travesía, que incluirán un mínimo de treinta (30) horas de vuelo nocturno:

(1) Cuando el solicitante tenga experiencia como piloto al mando, la AAC determinara si dicha experiencia es aceptable y en tal caso, la consiguiente la disminución que considere oportuna de lo establecido en el párrafo anterior.

(2) El solicitante debe presentar pruebas de haber determinado satisfactoriamente en vuelo la posición de la aeronave y de haber utilizado dicha información para la navegación de la aeronave.

(i) De noche - no menor de veinticinco (25) horas veces mediante observaciones astronómicas; y

(ii) De día - .no menos de veinticinco (25) veces mediante observaciones astronómicas en combinación con los sistemas de navegación autónomos o por referencia externas.

63.211 Atribuciones y limitaciones del navegante

- (a) Un navegante en cumplimiento a este reglamento, podrá actuar como navegante de cualquier aeronave.

Intencionalmente en blanco

Subparte D Licencias para Tripulantes de Cabina**63.251 Aplicación**

(a) Esta subparte establece los requisitos para el otorgamiento de las licencias y habilitaciones de tripulantes de cabina, las condiciones bajo las cuales son necesarias y las normas generales de operación.

63.253 Requisitos de idoneidad Generalidades

(a) Para optar por una Licencia de Tripulante de cabina, el solicitante debe cumplir y presentar lo siguiente:

(1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;

(2) Leer, hablar y comprender el idioma español;

(3) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC;

(4) Datos personales, formulario PEL 004.

(5) Certificados originales del curso teórico y práctico aprobado por la AAC, de tripulante de cabina, realizado en un CEA Nivel 1-A o explotador aéreo poseedor de un COA y verificado por el Inspector Asignado al CEA o al explotador aéreo.

(6) Fotocopia de la cedula de identidad legalizada por la Autoridad Legal Competente. Para personal extranjero fotocopia del documento de ingreso con Visa vigente, legalizado por la Autoridad legal Competente:

(7) Presentar una fotocopia del Título de bachiller, legalizado por la Autoridad Legal Competente.

(8) En caso de que el solicitante sea mayor de veintidós (22) años de edad, deberá cumplir con la presentación de una fotocopia de la

Libreta de Servicio Militar legalizada por la Autoridad Legal Competente; o documento que acredite su situación militar (si corresponde).

(9) Estar en posesión como mínimo, de un Certificado Médico clase 2 vigente otorgado de conformidad con la RAB 67.

(10) Aprobar una evaluación teórica escrita ante la AAC en las materias contempladas en la sección 63.255 de este reglamento.

(11) Superar una evaluación práctica ante la AAC, que pueda incluir un examen oral, sobre los procedimientos y maniobras contenidas en la sección 63.257 de esta subparte, seleccionadas por un examinador designado para determinar la competencia del solicitante en las operaciones de vuelo; y

(12) Fotografía a color 3X3 digital de alta resolución con fondo blanco en medio magnético, óptico o electrónico de preferencia con saco y corbata por tratarse de un documento de uso internacional. Damas con saco (oscuro) y blusa o blusa solamente (No se aceptarán fotografías con indumentaria aeronáutica).

(13) Pago de valores RIFNA, (depósito bancario de conformidad al reglamento de Fondo de Ingresos de Aeronáutica);

(14) Cumplir con aquellas secciones de esta regulación que se aplican a las habilitaciones que solicita.

63.255 Procedimientos relacionados a conocimientos aeronáuticos

(a) El solicitante de una licencia de tripulante de cabina de pasajeros, debe demostrar que ha completado satisfactoriamente un curso de instrucción previamente aprobado al operador o en un CEA aprobado para tal fin y que conoce las áreas apropiadas

a la categoría de la aeronave para la cual solicita habilitación:

(1) Adoctrinamiento aeronáutico:

(i) Reglamentaciones nacionales e internacionales como corresponda;

(ii) Utilización de la lista de equipo mínimo (MEL), aprobada para el tipo de aeronave, relativo a la cabina de pasajeros y procedimientos para notificar y retirar de servicio artículos vencidos;

(iii) Teoría del vuelo y operaciones de aeronaves;

(iv) Identificación de componentes principales de una aeronave y de su función básica en tierra o en el aire;

(v) Comunicación oportuna de deficiencias observadas o notificadas, con respecto a aspectos de seguridad;

(vi) Significado de peso y balance y el efecto de una mala distribución del peso en la estabilidad de la aeronave;

(vii) Uso de oxígeno y mascarillas de oxígeno;

(viii) Terminología aeronáutica y términos de referencia adecuada y correcta;

(ix) Fisiología del vuelo.

(2) Obligaciones y responsabilidades:

(i) Responsabilidades generales;

(ii) Responsabilidades antes del vuelo y después del vuelo;

(iii) Responsabilidades durante el vuelo.

(iv) Reconocimiento y desempeño de funciones de seguridad en todas las fases del vuelo;

(v) Reconocimiento y actuación en situaciones anormales;

(vi) Coordinación y comunicación con pasajeros y otros miembros de la tripulación.

(3) Procedimientos de emergencia:

(i) Procedimientos generales de emergencia y principios básicos;

(ii) Reconocimiento y actuación en diferentes tipos de situaciones de emergencia;

(iii) Utilización de los diferentes equipos de emergencia de cabina;

(iv) Extinción de incendios;

(v) Procedimientos para suprimir el humo de la cabina;

(vi) Sistemas de iluminación de emergencia de la cabina;

(vii) Pérdida de presión lenta y rápida en la cabina;

(viii) Preparativos para aterrizaje de emergencia;

(ix) Procedimientos de evacuación de la cabina;

(x) Evacuaciones en tierra y en el mar;

(xi) Uso de toboganes y de botes salvavidas;

(xii) Interferencia ilícita.

(4) Transporte de mercancías peligrosas:

(i) Conceptos generales;

(ii) Mercancías prohibidas;

(iii) Identificación de etiquetas;

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> (iv) Excepciones; (v) Procedimientos de emergencia; (vi) Reconocimiento de mercancías peligrosas; | <ul style="list-style-type: none"> (xiv) Reanimación cardiopulmonar y/o respiración artificial; (xv) Emergencias por exceso de calor; (xvi) Técnica para la aplicación de oxígeno médico. |
| (5) Factores humanos: | |
| <ul style="list-style-type: none"> (i) Conceptos fundamentales de factores humanos; (ii) Gestión de recursos de tripulación (CRM); (iii) Definición y asignación de prioridades. | <ul style="list-style-type: none"> (b) Habrá adquirido, bajo la debida supervisión, experiencia en el tipo de aeronave de que se trate, y/o en modelo autorizado, en los aspectos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (1) Los procedimientos y maniobras normales de vuelo durante todas sus fases; (2) Procedimientos y maniobras anormales y de emergencia relacionados con mal funcionamiento de los sistemas de que tiene a su cargo; (3) Procedimientos de auxilio y socorro a los pasajeros; (4) Procedimientos de emergencia y evacuación del avión; (5) Los procedimientos relacionados con la incapacitación y coordinación de la tripulación incluso la asignación de tareas propias del tripulante de cabina de pasajeros; (6) La cooperación de la tripulación de cabina de pasajeros y la utilización de listas de verificación. |
| (6) Higiene, AVMED y primeros auxilios: | |
| <ul style="list-style-type: none"> (i) Terminología; (ii) Higiene personal y tropical; (iii) Enfermedades contagiosas, sujetas a cuarentena; (iv) Enfermedades endémicas; (v) Envenenamiento por alimentos; (vi) Emergencias y incidentes médicos durante el vuelo; (vii) Métodos de respiración artificial; (viii) Efecto de drogas o intoxicantes; (ix) Suministro médico de primeros auxilios; (x) Contenido y uso del botiquín de primeros auxilios y del botiquín médico. (xi) Identificación y procedimientos en caso de barotrauma otítico; (xii) Tratamiento en caso de quemaduras; (xiii) Tratamiento en caso de lesiones en los miembros o en el cuerpo; | <ul style="list-style-type: none"> (c) Haber realizado, como mínimo, veinte (20) segmentos de ruta en funciones de tripulante de cabina de pasajeros, bajo supervisión de un instructor autorizado. |
| 63.257 Experiencia de vuelo requerida para una nueva habilitación de un tripulante de cabina de pasajeros | |
| <ul style="list-style-type: none"> (a) Cuando se tenga tiempo de vuelo en otras categorías de aeronaves, el tripulante deberá realizar diez (10) segmentos en ruta. | |

63.259 Atribuciones y limitaciones del tripulante de cabina de pasajeros

- (a) Un tripulante de cabina de pasajeros solamente podrá ejercer funciones en posesión de una licencia de tripulante de cabina en conformidad a la habilitación de tipo establecida en la misma.
- (b) Una licencia de tripulante de cabina solamente ostentará un máximo de (5) habilitaciones de tipo de aeronave, por cada periodo de vigencia de la licencia de tripulante de cabina.

63.261 Procedimientos relacionados a la habilitación de instructor de tripulantes de cabina de pasajeros

- (a) El solicitante de una habilitación de instructor de tripulantes de cabina de pasajeros, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- (1) Acreditar curso de técnicas de instrucción, no menor de veinticinco (25) horas de teoría
 - (2) Acreditar curso para instructor de tripulantes de cabina de pasajeros en el tipo de aeronave para el cual solicita su habilitación, impartido por personal debidamente habilitado por la AAC para tal efecto
- (b) Mediante un examen escrito y una clase práctica en el aula de instrucción de la AAC demostrará sus conocimientos sobre:
- (1) Técnicas de instrucción teoría y práctica;
 - (2) Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respectivas;
 - (3) Elementos de enseñanza;
 - (4) Principios pedagógicos;
 - (5) Preparación de programa de instrucción;
 - (6) Utilización de ayudas pedagógicas;

(7) Análisis y corrección de los errores de los alumnos;

(8) Técnicas de evaluación;

(9) Temas generales estipulados en este reglamento.

63.263 Experiencia requerida

- (a) Ser titular de una licencia de tripulante de cabina de pasajeros, vigente;
- (b) Estar habilitado en el equipo en que ha de impartirse instrucción;

63.265 Procedimientos relacionados con pruebas de pericia

- (a) El solicitante de una habilitación de instructor de tripulantes de cabina de pasajeros, deberá superar una prueba que debe incluir un examen oral, sobre los procedimientos y maniobras contenidas en este reglamento, seleccionados por un inspector de la AAC para determinar la competencia del solicitante en las operaciones de vuelo incluyendo; y
- (b) Cumplir con aquellas secciones de este reglamento que se aplican a las habilitaciones que solicita.

63.267 Atribuciones y limitaciones de un instructor de tripulantes de cabina de pasajeros

- (c) El titular de una habilitación como instructor, puede impartir instrucción en los cursos inicial, de transición y de actualización (recurrent) en tierra y en vuelo a titulares y / o aspirantes a licencia o habilitaciones de tripulantes de cabina de pasajeros del operador poseedor de un Certificado de Operador Aéreo (COA) para el cual presta servicios.
- (d) El titular de una habilitación de instructor de tripulantes de cabina de pasajeros deberá renovar cada veinticuatro (24) meses la habilitación expedida por la AAC.

(1) Se haya desempeñado por lo menos tres meses como instructor de tripulantes de cabina de pasajeros y haya instruido a no menos de cinco (5) alumnos en un curso para tripulantes de cabina de pasajeros;

(2) En caso de no cumplir el requisito del párrafo (b)(1) de esta sección, será necesario aprobar un curso teórico y práctico de actualización (recurrent) para instructor.

(3) La instrucción será en clases con un instructor por cada veinticinco (25) alumnos.

Intencionalmente en blanco

APENDICE A RAB-63**Características de las licencia**

Las licencias que la AAC expida, de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Apéndice, se ajustarán a las características siguientes:

a. Datos

En la licencia constarán los siguientes datos:

- I) Nombre del país (en negrilla) con la traducción al idioma inglés.
- II) Título de la licencia (en negrilla muy gruesa) con la traducción al idioma inglés.
- III). Número de serie de la licencia, en cifras arábicas, establecido por la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC).
- IV) Nombre completo del titular y su transliteración en caracteres latinos si estuviere escrito en otros caracteres.
- IVa) Fecha de nacimiento.
- V) Dirección del titular.
- VI) Nacionalidad del titular (con la traducción al idioma inglés).
- VII) Firma del titular.
- VIII) Autoridad que expide la licencia y, en caso necesario, condiciones en que se expide.
- IX) Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia, (con la traducción al idioma inglés).
- X) Firma del funcionario expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento.
- XI) Sello o marca de la autoridad otorgante de la licencia.
- XI). Habilidades, es decir, de categoría, de clase, de tipo de aeronave, de célula, de control de aeródromo, etc. (con la traducción al idioma inglés).
- XIII) Observaciones, es decir, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones, incluyendo a partir del 05 de marzo de 2008, una atestación sobre competencia lingüística (con la traducción al idioma inglés).
- XIV) Cualquier otro detalle que la AAC considere conveniente, con traducción al idioma inglés.

b. Material

Se utilizará papel de primera calidad u otro material adecuado, incluyendo tarjetas de plástico, en el cual constarán claramente los datos indicados en el párrafo a. de este Apéndice

APENDICE B RAB-63**CONVALIDACION DE LICENCIA AERONAUTICA EXTRANJERA**

Para optar a la convalidación de licencia extranjera, el solicitante debe cumplir y presentar lo siguiente:

- (1) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC;
- (2) Documento oficial (C.I. o pasaporte) con Visa para objeto determinado;
- (4) Copia de la licencia y del certificado médico aeronáutico extranjero, vigente;
- (5) Aprobar una evaluación o demostrar competencia lingüística en el idioma español (si corresponde);
- (6) La validez y vigencia de la aptitud Psicofisiológica deberá corresponder a la exigida por la RAB 67; si la validez no concuerda se requiere una nueva evaluación médica por parte de la AAC que otorga la convalidación
- (7) Una fotografía color 3x3 con fondo blanco;
- (8) Depósito bancario (RIFNA) de conformidad al Reglamento del Fondo Nacional de ingresos de Aeronáutica;

Nota 1: Aprobar una prueba de pericia, cuando la AAC, lo considere apropiado;

Nota 2: En todos los casos se realizará la consulta a la AAC de origen sobre: Validez de licencia y habilitaciones, vencimiento del certificado médico aeronáutico, vencimientos, limitaciones, suspensiones y/o renovaciones, previo al otorgamiento de la convalidación;

Nota: 3: La validez de la convalidación no excederá el plazo de validez de la licencia

Convalidación de licencias extranjera para actividad comercial

- (1) Carta del operador aéreo indicando la falta de personal Nacional, para solicitar la convalidación a personal extranjero (Ley 2902 Art°64)
- (2) Contrato de trabajo;
- (3) y cumplir con los requisitos precedentes

Por tratarse de documentos emitidos en el exterior y para que tengan validez Legal en territorio Nacional, los requisitos establecidos en los numerales (2), (3) y (4) deben ser presentados en original o fotocopias legalizadas por Autoridad Legal Competente que origina el documento, y legalizadas en el Consulado o representación oficial boliviana y posteriormente autenticada por la Cancillería boliviana.

Intencionalmente en blanco

APÉNDICE C RAB 63

COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA DE LA OACI

<u>Nivel</u>	<u>Pronunciación</u> <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunicad aeronáutica</i>	<u>Estructura</u> <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea</i>	<u>Vocabulario</u>	<u>Fluidez</u>	<u>Comprensión</u>	<u>Interacciones</u>
<u>Experto</u> 6	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.	La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.	Capaz de expresarse con todo detalle y fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.	Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.	Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.
<u>Avanzado</u> 5	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre tema familiares, pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.	Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico, circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.	Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador / receptor eficazmente.
<u>Operacional</u> 4	La pronunciación, ritmo y entonación tiene la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfiere en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.	Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.	Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizadas son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.	Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aún cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos verifica con firma o clarifica adecuadamente.

<i>Los niveles 1, 2 y 3 figuran en la página siguiente</i>						
<u>Nivel</u>	<u>Pronunciación</u> <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunicad aeronáutica</i>	<u>Estructura</u> <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea</i>	<u>Vocabulario</u>	<u>Fluidez</u>	<u>Comprensión</u>	<u>Interacciones</u>
<i>Los niveles 4, 5, y 6 figuran en la página precedente</i>						
Pre-operacional 3	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional y con frecuencia interfieren en la facilidad de comprensión.	No siempre domina bien las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases relacionadas con situaciones previsibles. Los errores interfieren frecuentemente con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general adecuadas para comunicarse sobre temas comunes, concretos o relacionados con el trabajo pero la gama es limitada y la selección de términos por lo general es inapropiada. Con frecuencia no puede parafrasear satisfactoriamente por falta de vocabulario.	Capaz de expresarse con frases largas pero con pausas que, por lo general, son inapropiadas. Las dudas y la lentitud en el procesamiento de la lengua no le permiten comunicarse eficazmente. Los términos superfluos lo confunden algunas veces.	Comprende con relativa exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo cuando el acento o las variantes utilizadas son lo suficientemente inteligibles para una comunidad internacional de usuarios. Puede no comprender alguna complicación lingüística o circunstancial o una situación imprevista.	Algunas veces las respuestas inmediatas, apropiadas e informativas. Puede iniciar y sostener intercambios verbales con cierta facilidad sobre temas familiares y situaciones previsibles. Generalmente la respuesta es inadecuada cuando enfrenta situaciones imprevistas.
Elemental 2	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen una fuerte influencia de la lengua primaria o de la variante regional y generalmente interfieren en la facilidad de comprensión.	Demuestra un dominio limitado de unas pocas estructuras gramaticales y estructuras de frases sencillas, aprendidas de memoria.	Vocabulario limitado únicamente a palabras aisladas o a frases memorizadas.	Puede expresarse con frases cortas, aisladas y aprendidas de memoria, con pausas frecuentes y utilizando palabras superfluas que pueden prestarse a confusión mientras trata de hallar expresiones y articular términos menos familiares.	La comprensión se limita a frases aisladas, aprendidas de memoria, cuando son articuladas cuidadosa y lentamente.	Responde lentamente y a menudo lo hace de forma inapropiada. Su interacción se limita a intercambios de rutinas sencillos.
Pre-elemental 1	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.

Nota.- El Nivel operacional (Nivel 4) es el nivel de competencia lingüística mínimo requerido para las comunicaciones radiotelefónicas. Los Niveles 1 a 3 describen los Niveles preelemental, elemental, y preoperacional de competencia lingüística, respectivamente, y todos ellos describen un grado de competencia inferior al establecido en los requisitos de competencia lingüística de la OACI. Los Niveles 5 y 6 describen los niveles avanzado y de experto a un grado de competencia superior al requisito mínimo. En general, la escala sirve de referencia para la capacitación y evaluación, y para la asistencia a los candidatos en la obtención del Nivel operacional (Nivel 4).